



**SECRETARÍA:** Señora juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por la parte ejecutante donde pretenden subsanar la demanda remitiendo para ello pagaré suscrito por las partes. Sírvase proveer.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE, SUCRE.**

Diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN N°. 2022-00006-00**

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante aporta escrito en el que pretende subsanar la demanda, aduciendo que fue inadmitida por auto de fecha 18 de febrero de 2022, sin percatarse que dicho proveído no concedió en ninguno de sus apartes término alguno a las partes, por el contrario lo resuelto fue no librar mandamiento de pago dado que como no había sido aportado título alguno no se encontraba acreditada obligación alguna.

Así las cosas se denegará su solicitud, máxime si contra el auto en mención no fue presentado recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

**R E S U E L V E**

1. Niéguese la solicitud presentada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
JUEZ